

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MAKE PRO, S.A. DE C.V., CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO "CIE COMERCIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO CONJUNTAMENTE POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ LAURIA Y POR EL LICENCIADO ANTONIO SEGURA ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "MAKE PRO", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ Y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

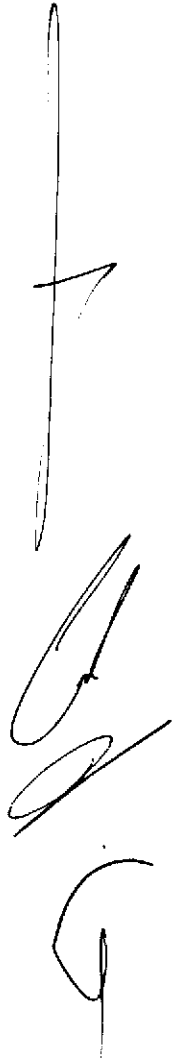
I. DECLARA "MAKE PRO" a través de sus representantes legales:

- a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 26,227 de fecha 16 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava Notario Público No. 70 de la ciudad de México, D.F.
- b) Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11000 en México, D.F.
- c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra la comercialización de todo tipo de espacios publicitarios ya sean propios o de terceros, por lo que es su intención comercializar los mismos en salas cinematográficas, así como la celebración de todo acto de comercio conexo o relacionado con el objeto del presente contrato.
- d) Que detentan las facultades necesarias para la celebración del presente contrato de prestación de servicios publicitarios (en lo sucesivo el CONTRATO), facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, mismas que constan en la escritura pública número 74,063, de fecha 25 de octubre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Armando Mastach Aguayo, notario público número 121 del Distrito Federal.
- e) Que **"MAKE PRO"** comercializa en forma exclusiva la transmisión de publicidad en forma de anuncios o mensajes comerciales por autorización expresa de **"ORGANIZACIÓN RAMÍREZ" (CINEPOLIS)** y **"CINEMARK"**, como consta en los contratos de cesión onerosa de derechos y de cesión de espacios publicitarios respectivamente otorgados a favor de **"MAKE PRO"** (en lo sucesivo los "Contratos").
- f) Que por virtud de los Contratos, **"MAKE PRO"** cuenta con espacios de tiempo para publicidad en cine denominados como **"CINEMINUTOS"**, los cuales se detallan en la cláusula primera del presente instrumento, teniendo interés en prestar el servicio publicitario objeto del presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se especifican.
- g) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el **No. MPR960118QW9**.

REVISADO
JURÍDICO

II.- DECLARA "EL INSTITUTO" a través de sus representantes legales:

- a) Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.
- b) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.
- c) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el "IEPCJ" tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- d) Que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve se celebrarán los comicios que permitirán la renovación del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.
- e) Que en sesión extraordinaria de fecha 12 doce de mayo de 2009 dos mil nueve, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-096/09, se aprobó la implementación de una campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, en términos del artículo 3, párrafos 3 y 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la materialización de dicha campaña.
- f) Que en sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de mayo de 2009 dos mil nueve, mediante acuerdo identificado bajo clave AC01/CAE/20-05-09, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el dictamen mediante el que determina adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de licitación, los servicios para la Campaña Publicitaria para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Ejercicio de su Derecho al Sufragio, en 135 salas, por un periodo de cuatro semanas, que comprenden las 24, 25, 26 y 27 del presente año, iniciando el día 12 doce al 18 de junio, del 19 al 25 de junio, del 26 de junio al 02 de julio y del 03 al 09 de julio de 2009 dos mil nueve, a través de los denominados Cineminutos en Pantallas Cinematográficas de las



REVISADO
JURIDICO

cadenas Cinépolis por medio del proveedor Cie Comercial, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, fracción I y 22, párrafos 1 y 2, fracciones III y V del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- g) Que en sesión extraordinaria celebrada el día doce de mayo del presente año, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-093/09, el Consejo General de este instituto aprobó la implementación de una campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho del sufragio.
- h) Que en la sesión extraordinaria celebrada el día **** del mes de **** de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo IEPC-ACG-***/09, acordó la ratificación del Dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del organismo electoral para adjudicar los servicios para la Campaña Publicitaria para la Promoción de la Participación Ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, a través de los denominados Cineminutos en Pantallas Cinematográficas de las cadenas Cinépolis por medio del proveedor Cie Comercial conforme el programa y calendario de trabajo presentados por la empresa, establecidos en el anexo A, autorizándose al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del organismo electoral para llevar a cabo la suscripción del contrato respectivo.
- i) Que el licenciado David Gómez Álvarez Pérez en su carácter de Consejero Presidente del "IEPCJ", designado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo legislativo número 674-LVIII-08, según se desprende del oficio número OF-DPL-866 LVIII, signado por el Licenciado Ricardo Esquivel Ballesteros, Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, en funciones de Secretario General del Congreso del Estado, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día 03 tres de noviembre de 2008 dos mil ocho y registrado bajo el folio número 0920, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- j) Que el licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, designado por el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante acuerdo identificado como ACU-065/2008, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- k) Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su Registro Federal de Contribuyentes es IEP910902991.
- l) Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III. Declaran las partes que:

Es su deseo y voluntad celebrar el presente CONTRATO, y que cuentan con la capacidad para otorgarlo y obligarse en los términos del mismo.

REVISADO
JURÍDICO

Vistas las anteriores declaraciones y estando de acuerdo las partes en celebrar EL presente CONTRATO de prestación de servicios publicitarios, sientan sus bases al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "MAKE PRO" se obliga a prestar sus servicios de publicidad a través de la exhibición de los anuncios de la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio para el proceso electoral local ordinario 2009, de **"EL INSTITUTO"**, en 135 salas cinematográficas, respecto de las cuales tiene a su cargo la comercialización de unidades de tiempo publicitario, cuya duración máxima será de hasta 60 segundos cada uno, mismos que serán transmitidos al inicio de cada función durante todo el día, por 28 días, iniciando el día 12 de junio hasta el 09 de julio del año en curso, exhibición que se detalla dentro del **Anexo "1"**.

Dichas unidades de tiempo publicitario se denominan como "CINEMINUTOS", la obligación de **"MAKE PRO"** será hasta por un CINEMINUTO por cada exhibición en cada sala cinematográfica (en lo sucesivo los SERVICIOS).

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"MAKE PRO"** como contraprestación total por los SERVICIOS que recibirá en los términos del presente CONTRATO, la cantidad de **\$2,173,500.00 (Dos Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 MN.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido será efectuado en dos parcialidades de acuerdo con el siguiente esquema:

- I. El 50% cincuenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, equivalente a **\$1,086,750.00 M.N. (Un Millón Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)**, incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, y el cual se efectuará a la firma del presente contrato, previa exhibición de la factura; y
 - II. El 50% cincuenta por ciento como segundo pago en concepto de liquidación, equivalente a **\$1,086,750.00 M.N. (Un Millón Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)**, incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, que pagará **"EL INSTITUTO"** a **"MAKE PRO"**, dentro de los 3 tres días siguientes a la fecha en que se presten los servicios en su totalidad por parte de **"MAKE PRO"**, conforme al **Anexo "1"**, a entera satisfacción del **"EL INSTITUTO"**, previa exhibición de la factura.
2. A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que **"MAKE PRO"** recabe la manifestación por escrito de la conformidad de **"EL INSTITUTO"**.
 3. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"MAKE PRO"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito de **"MAKE PRO"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**.
 4. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias.

REVISADO
JURÍDICO

TERCERA. VIGENCIA. El presente CONTRATO entrará en vigor el día 12 doce de junio y permanecerá vigente hasta el día 9 nueve de julio de 2009 dos mil nueve, lapso durante el cual **"EL INSTITUTO"** se compromete en utilizar en su totalidad el 100% (CIEN POR CIENTO) del tiempo de transmisión y SERVICIOS publicitarios que alude la cláusula primera de este instrumento.

CUARTA. ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Las partes convienen en que **"EL INSTITUTO"** única y exclusivamente podrá promocionar a través de los SERVICIOS de transmisión en pantallas de cine los anuncios de la Campaña Publicitaria para la Promoción de la Participación Ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, por lo que la mención o promoción de otro bien o servicio distinto, o la promoción de cualquiera otra persona o negociación distinta será motivo de un cobro adicional de acuerdo a las tarifas que fije **"MAKE PRO"**.

QUINTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación de SERVICIOS le será solicitada a **"MAKE PRO"** por **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo que establece el **Anexo 1**, acordando las partes la pauta que se solicitará con 10 días de anticipación a su transmisión, misma que estará sujeta a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por **"MAKE PRO"**. Lo anterior, en consideración de que las proyecciones inician los viernes y finalizan los jueves de cada semana.

"EL INSTITUTO" podrá designar en cualquier momento a los coordinadores o supervisores del CONTRATO, a efecto de que lleven a cabo la supervisión de la ejecución del presente contrato conforme el **Anexo 1**. De los nombres de dichos coordinadores, le será notificado por escrito a **"MAKE PRO"**.

SEXTA. MATERIAL PUBLICITARIO RELACIONADO CON LA TRANSMISIÓN DE CINEMINUTOS. **"EL INSTITUTO"** se obliga a entregar a **"MAKE PRO"** el master de los anuncios publicitarios a transmitir, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de inicio de proyección. Por su parte **"MAKE PRO"** se obliga a reproducir las copias requeridas por cada sala contratada para el cabal cumplimiento del presente contrato, más un 40% adicional de copias por sala, en perfecto estado, en formato de 35mm.

Asimismo, en caso de que **"EL INSTITUTO"** cancele o cambie los anuncios a transmitir con menos de 45 días de anticipación al inicio de la proyección, se le penalizará con el 50% del costo unitario mencionado en el **Anexo 1**, el cual será multiplicado por el número de salas y semanas canceladas.

Toda orden de servicio o material deberá ser entregado por **"EL INSTITUTO"** a **"MAKE PRO"** en el domicilio ubicado en: Av. Industria Militar S/N, acceso 2 grada 3, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11200, de lunes a viernes de 9:00 nueve a las 18:00 dieciocho horas.

"MAKE PRO" transmitirá los anuncios publicitarios que le proporcione **"EL INSTITUTO"**, en la forma en que le sean entregados para su transmisión.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSMISIÓN DEL MATERIAL PUBLICITARIO. Adicional a lo que establece el cuarto párrafo de la cláusula sexta del presente instrumento, **"MAKE PRO"** no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la

REVISADO
JURÍDICO

moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente CONTRATO o responsabilidad alguna a su cargo.

En este sentido, las partes acuerdan que en caso de que la autoridad competente presentare reclamaciones en contra del anuncio que se esté exhibiendo por considerarlo que daña a la moral y a las buenas costumbres, el mismo será retirado de su exhibición procediendo las partes a realizar el ajuste que consideren conveniente a efecto de proyectar un producto que cumpla con las disposiciones que marca la ley de la materia.

Asimismo, "EL INSTITUTO" garantiza a "MAKE PRO" que el material que contenga su publicidad cuente con los permisos y autorizaciones necesarios para tal efecto, por lo que "EL INSTITUTO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "MAKE PRO" y a ORGANIZACIÓN RAMÍREZ, en caso de no contar con los permisos y autorizaciones con respecto al material publicitario a exhibir y esto provoque una reclamación administrativa, judicial, penal, o extrajudicial, realizada por autoridades locales, federales o municipales en su contra, y a resarcirle de todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le haya ocasionado, así como a reembolsarle todos los gastos que haya erogado por su legal defensa por este concepto.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO. El presente CONTRATO podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre las PARTES, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Los únicos facultados para aprobar modificaciones a este instrumento, es el representante de cada parte de conformidad al presente CONTRATO y deberán constar por escrito, firmando los representantes legales. Dicha modificación se anexará al CONTRATO para que forme parte integrante del presente CONTRATO.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Ningún dato relacionado con las negociaciones de este CONTRATO podrá ser divulgado por las partes, cualquier medio o persona alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra. Asimismo, las partes se obligan a que el personal contratado por ellas, no podrá divulgar ni a transmitir a terceros, aún en el caso de fines académicos y científicos, los datos e información relacionados con los SERVICIOS materia de este CONTRATO, y/o a los que tenga conocimiento con motivo de la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, por lo que las partes y el personal a su cargo, mantendrán absoluta confidencialidad por un plazo de tres años después del vencimiento de este CONTRATO. La contravención a lo señalado en esta cláusula dará lugar a que cualquiera de las partes pueda reclamar los daños y perjuicios que se ocasionen por este concepto.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes podrán suspender temporalmente en todo o en parte los SERVICIOS contratados en cualquier momento por causas justificadas dentro de ellas, terremotos, temblores, inundaciones, huelgas, paros, motines, incendios, insurrecciones, movilización, guerras, caso fortuito, etc. o por razones de interés general, que afecten a "EL INSTITUTO" en una forma directa, sin que ello implique su terminación definitiva. En estos casos las partes de común acuerdo determinarán las fechas en que deberá reprogramarse la transmisión de los anuncios, lo cual deberá de realizarse dentro un plazo de 10 días, o en su caso se procederá a una prórroga por el tiempo que convenga a las partes para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo.

DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN DE LAS TRANSMISIONES. "MAKE PRO" será responsable por los errores, defectos, irregularidades y deficiencias en la transmisión de los anuncios publicitarios siempre y cuando sea por causas imputables a "MAKE PRO" o la sala

REVISADO
JURIDICO

cinematográfica, por lo que, en caso de que uno o varios de los CINEMINUTOS o anuncios presentaran alguno de los problemas antes mencionados, **"MAKE PRO"** se obliga a emitir por su propia cuenta y costo la transmisión correcta de forma inmediata posterior, debiendo reponer dicho anuncio o CINEMINUTO a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" será responsable por las fallas o deficiencias que pudiera contener el material que proporcione a **"MAKE PRO"** para su transmisión, debiendo en tal caso reponer por cuenta y costo de **"EL INSTITUTO"** dicho material. **"MAKE PRO"** no será responsable en caso de que el material no se pueda transmitir, debido a que dicho material no cumpla con las normas de calidad requeridas para su transmisión.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. Las partes convienen en que el presente CONTRATO da por terminada cualquier otra estipulación o acuerdo verbal o por escrito que se haya realizado con anterioridad a la firma del presente.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquieren a través del presente CONTRATO, salvo por el consentimiento por escrito que de una a la otra. Cualquier cesión o traslado sin el previo consentimiento será causa de rescisión inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REVISIÓN DE LAS EXHIBICIONES. **"MAKE PRO"** para las exhibiciones que se lleven a cabo en las salas de ORGANIZACIÓN RAMÍREZ, proporcionará a **"EL INSTITUTO"**, un (1) PASE DE SUPERVISIÓN por cada 5 salas, con el único fin de que este último verifique la exhibición efectiva de sus espacios publicitarios.

En el caso de anomalías en las transmisiones las cadenas Cinepolis y/o Cinemark entregarán a **"EL INSTITUTO"** el "Reporte de Anomalías" en original y dos copias, para proceder de conformidad con los términos del Contrato.

Por lo anterior, las partes acuerdan en realizar el Reporte de Anomalías de conformidad con lo siguiente:

1. **"EL INSTITUTO"** asistirá a las salas cinematográficas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de exhibición a cargo de **"MAKE PRO"**.
2. En caso de considerar que existe algún error en relación con dicha exhibición, **"EL INSTITUTO"** conjuntamente con el Gerente o encargado en turno del complejo de que se trate deberá requisitar el Reporte de Anomalías, documento que deberá estar firmado por ambas personas. El original y una copia deberá ser conservado por **"EL INSTITUTO"** y una copia quedará en poder del Gerente del complejo.
3. A fin de resolver cualquier problema referente a la exhibición de comerciales, **"EL INSTITUTO"** deberá presentar en el domicilio de **"MAKE PRO"**, directamente en la Dirección de Cineminutos ubicada en Paseo de las Palmas # 1005 - 5º Piso Col. Lomas de Chapultepec México, D.F. el Reporte de Anomalías debidamente firmado por el Gerente del complejo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL INSTITUTO"** se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas en materia de derechos de autor, propiedad industrial e intelectual, y en general en caso de que un tercero reclame tener mejor derecho respecto del contenido del material que contenga la publicidad, obligándose a su vez a sacar en paz y a salvo a **"MAKE PRO"** de cualquier reclamación que se instaure en su contra, así como a resarcirle de todos los daños y/o

REVISADO
JURÍDICO

PROYECTO DE CONTRATO 2009.

perjuicios que por tal motivo pudiera sufrir y a reembolsarle los gastos, honorarios y costas que haya tenido que erogar para llevar a cabo su legal defensa por este concepto.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito en los siguientes supuestos:

- a) Por violación a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, una vez agotado el plazo para ser subsanadas por la parte en incumplimiento.
- b) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de Declaraciones y Cláusulas por cualquiera de las partes.

En caso de que alguna de las partes cayera en incumplimiento acerca de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, la parte que incumplió deberá subsanarlo en un plazo que no exceda de veinte días hábiles. Si dicha parte no subsanara el mismo en el plazo mencionado, la parte agraviada podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o rescindir unilateralmente el presente contrato, en ambos casos dejando a salvo sus derechos, a fin de ejercerlos por la vía que más convenga a sus intereses. En todo caso, la parte que incumplió será responsable de liquidar los daños y perjuicios que ocasionara a la parte agraviada por motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS. Tanto "MAKE PRO" como "EL INSTITUTO" cubrirán los Impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere por la ejecución de este CONTRATO, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Ninguna de las partes tienen vínculo laboral entre ellas, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaré a utilizar para dar cumplimiento al presente CONTRATO, por lo cual cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de que haya sido demandada o requerida ante autoridades judiciales, administrativas o del Trabajo por tal concepto, así como a resarcirle de todos los daños y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos, honorarios y costas que haya tenido que erogar por tal motivo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, las partes acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, o por mensajería especializada con acuse de recibo, o por telégrafo, fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente en los domicilios siguientes:

"MAKE PRO"

Av. Industria Militar s/n,
Col. Residencial Militar.
Delegación Miguel Hidalgo,
México, D.F., C.P. 11600

"EL INSTITUTO"

Calle Florencia número 2370
Colonia Italia Providencia,
Guadalajara, Jalisco, C.P.44648

REVISADO
JURIDICO


Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomadas en consideración para su interpretación.


VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO, acuerdan someterse a la aplicación de las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales competentes radicados del Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por todas las partes el presente CONTRATO, y conformes con el texto, contenido y alcance, de todas las declaraciones y cláusulas; aceptan firmarlo por duplicado, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar, el día 12 de junio de 2009.

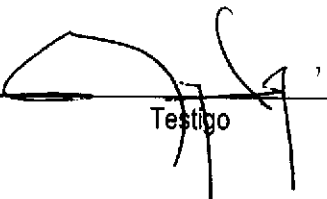
"MAKE PRO"
MAKEPRO, S.A. DE C.V.



Lic. María del Rocío Sánchez Lauria
Representante Legal



Lic. Antonio Segura Ortega
Representante Legal




Testigo

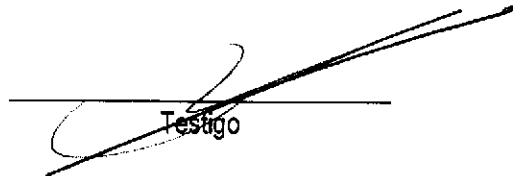
"EL INSTITUTO"
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.



Lic. David Gómez Álvarez Pérez
Consejero Presidente



Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo



Testigo


GBRJ/iv

REVISADO
JURIDICO